



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: MARCELA PIEDAD MANRIQUE RINCON

CONTRA: CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA NIT. 891.080.019-4

Rad. 23-001-31-05-005-2023-00049-00

NOTA SECRETARIAL. SIETE DE MARZO DE 2023

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; Provea...



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, SIETE (7) DEMARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en la presente demanda Cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del Trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022.

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*



3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se Formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y Enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder.*
2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **MATEO JARAMILLO METAUTE** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.



Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MARCELA PIEDAD MANRIQUE RINCON** contra **CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. TÉNGASE como válida la dirección electrónica presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co, la cual fue aportado en el escrito de la demanda.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al proceso expediente laboral que tienen de la demandante **MARCELA PIEDAD MARIQUE RINCON** en su poder, con todos sus anexos, tales como contrato de trabajo, incapacidades médicas, memorandos, hoja de vida.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por secretaria la presente decisión a la a través del correo electrónico anotado a la demandada **CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

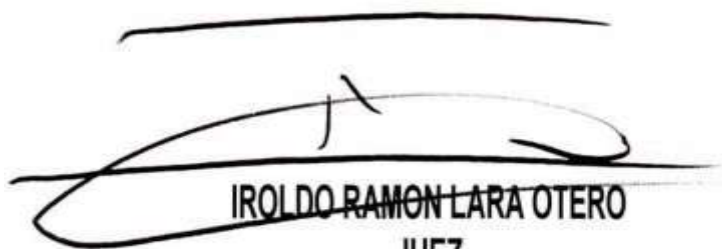
QUINTO. DÉSELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO. RECONOZCASE Y TÉNGASE al abogado **MATEO JARAMILLO METAUTE** como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ